

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 pias.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 19 mayo 1915).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

Señor: Aunque tan reciente fecha lleva el Decreto que regula la provisión de Cátedras de Universidades, Institutos generales y técnicos y Escuelas de Veterinaria y de Comercio, ha sido ya objeto de no pocas reformas en puntos tan esenciales como la traslación de Catedráticos a vacantes de su misma asignatura, las condiciones exigibles para tomar parte en oposiciones del turno de auxiliares, la opción a Cátedras del Doctorado y otros también interesantes extremos.

Casi todas estas reformas tuvieron origen en muy razonadas consultas del Consejo de Instrucción Pública, y aún penden de resolución varias propuestas no menos justificadas del mismo Centro consultivo, que hubieran motivado otros tantos Decretos o Reales órdenes, si el Ministro que suscribe no estimase, por

razones de general asentimiento, que es siempre preferible a la legislación dispersa y fragmentaria la suma y enlace en un solo cuerpo legal de todas las disposiciones que a la misma materia se refieren.

A esta modesta pero utilísima labor de compilación se reduce el proyecto de Decreto que el Ministro de Instrucción Pública tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 30 de abril de 1915.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Conde de Esteban Collantes.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Exceptuadas las de Madrid y Barcelona, las Cátedras que vaquen en las Universidades (período de la licenciatura), Institutos generales y técnicos, Escuelas de Veterinaria y de Comercio, se anunciarán a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente. Los aspirantes habrán de presentar sus instancias en el Ministerio en término de veinte días, a contar desde el de publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 2.º El orden de preferencia para estos concursos será para los de traslación en general el que determina el artículo 12 del presente Decreto.

Art. 3.º Las resultas de este período previo de traslación o la misma Cátedra anunciada, si no se proveyera por falta de aspirantes en condiciones, se adjudicarán al turno que corresponda de los tres que establece el artículo siguiente, entendiéndose que el concurso previo no consume turno, como no lo consumen las permutas ni la colocación de excedentes.

Art. 4.º Todas las Cátedras que resulten vacantes en Madrid, menos las del Doctorado, y en Barcelona, y cumplido el período previo que determinan los artículos precedentes, las de las demás Universidades, Institutos generales y técnicos y Escuelas de Veterinaria y de Comercio se proveerán en uno de los tres turnos siguientes:

1.º Oposición libre.

2.º Concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho.

3.º Oposiciones entre Auxiliares.

Art. 5.º Los turnos establecidos en el artículo anterior turnarán en orden riguroso para cada Cátedra en cada Universidad, Instituto o Escuela.

Art. 6.º Las vacantes que queden sin proveer en el turno que primeramente les corresponda se anunciarán al siguiente en orden, reputándose consumido su primitivo turno, y continuándose la rotación de los mismos hasta que se cubra la vacante.

Art. 7.º Para la aplicación de estos turnos se partirá del último que se aplicó a la provisión de la misma Cátedra, descontando los nombramientos que no lo consumen, como los producidos por permuta o por colocación de Catedráticos excedentes. Si una misma materia de enseñanza está dividida en varios cursos y encomendada a más de un Catedrático, se tomará en cuenta el turno por el cual fué nombrado el que causa la vacante.

Art. 8.º Tampoco se considerará consumido un turno de provisión cuando, por efecto de reformas en el plan de estudios, el Gobierno acuerde el pase de un Profesor a Cátedra distinta de la que venía desempeñando.

Art. 9.º Si por efecto de las diversas disposiciones que han regulado la provisión de Cátedras el procedimiento por el cual fué nombrado el Profesor que produce la vacante no pudiera equipararse a ninguno de los turnos establecidos en el artículo 4.º para colegir el que corresponde en orden de sucesión, se aplicará el primero de ellos, o sea el de oposición libre.

Art. 10.º La traslación que constituye el turno segundo de los determinados en el art. 4.º, se anunciará por el término de veinte días, y podrán acudir a ella los Catedráticos numerarios que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Se amplía en quince días el plazo para que presenten sus instancias los Profesores residen-

tes en las islas Canarias que quieran acudir a estos concursos.

Art. 11.º Cuando haya de anunciarse en turno de concurso algunas de las Cátedras que solamente en la Universidad de Madrid tienen Catedrático titular y en las demás Universidades están acumuladas a Profesores de otra asignatura, la convocatoria comprenderá a Catedráticos de asignatura análoga a la vacante.

Art. 12.º Para establecer el orden de preferencia en los concursos, se empezará por clasificar los aspirantes en los tres grupos siguientes:

1.º Catedráticos de oposición directa a asignatura igual a la vacante, que la estén desempeñando o la hayan desempeñado.

2.º Catedráticos de oposición no directa, que se hallen desempeñando o hayan desempeñado igual asignatura.

3.º Catedráticos que, no habiendo ingresado por oposición, desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante.

Dentro de cada uno de los tres grupos se apreciará, como condición de preferencia, los servicios eminentes prestados a la enseñanza en el orden de estudios propios de la Cátedra vacante, demostrados por la publicación de obras, trabajos, investigaciones o procedimientos didácticos cuyo mérito haya sido, con anterioridad al concurso, reconocido y declarado por el Consejo de Instrucción Pública, o, en su defecto, por Corporaciones oficiales competentes, como las Reales Academias y los Claustros de Universidad, Instituto o Escuela especial a que el Profesor pertenezca.

Se estimarán también, después de los anteriores méritos, los que se acrediten dentro del plazo de la convocatoria, mediante la presentación de obras, trabajos, investigaciones, etc., publicados o hechos antes de que se anunciara el concurso, aunque no reúnan el requisito de la declaración de mérito por el Consejo o por otras Corporaciones oficiales.

Si las condiciones de preferencia, consignadas en los párrafos anteriores, no se acreditan por ninguno de los aspirantes, se clasificarán éstos, siempre dentro de cada grupo, con arreglo al tiempo, de mayor a menor, que hayan servido Cátedra igual a la vacante. A igualdad de tiempos o cuando la diferencia no llegue a un año, será preferido el que en la actualidad explique la Cátedra, al que antes la tuvo a su cargo.

Se considerarán incluídos en el grupo segundo a los Catedráticos procedentes de la segunda enseñanza que habiendo ingresado en ella por oposición, pasaron por concurso y al amparo de las disposiciones entonces vigentes al Profesorado de Universidades.

Art. 13.º Los Auxiliares a quienes en virtud del Real decreto de 26 de agosto de 1910 y previo el informe de la Comisión especial, se reconoció el derecho de obtener por concurso Cátedras numerarias, serán admitidos y clasificados, según dispone el Real decreto de 10 de septiembre de 1911, en el tercer grupo de los que el artículo anterior establece, si hubieran desempeñado durante un curso completo, por lo me-

nos, la asignatura que sea objeto del concurso.

Art. 14. Las propuestas para el nombramiento comprenderán a los aspirantes del primer grupo, por orden de preferencia que determina el artículo 12. Si no hubiera ningún Profesor del primer grupo, pasará la propuesta a los del segundo, y si tampoco hay de éste, al tercero.

El nombramiento se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* del Ministerio, con la relación de los servicios y méritos del nombrado.

Art. 15. A la oposición entre Auxiliares podrán acudir los que lo sean numerarios y de igual grado de enseñanza que la vacante, ya estén en servicio activo, ya excedentes.

En este turno serán también admitidos los Catedráticos numerarios de la misma Facultad universitaria o de la Sección de Institutos o Escuelas especiales a que pertenezca la Cátedra vacante.

Asimismo serán admitidos los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 22 de enero de 1910.

Si la vacante es de Universidad, serán además admitidos:

1.º Los Catedráticos de Instituto que lo sean por oposición, de Cátedra y Sección análoga por la materia a la de la asignatura que se provee, y que posean el título de Doctor en la Facultad correspondiente.

2.º Los Auxiliares del Observatorio Astronómico y Meteorológico, los Conservadores del Museo de Ciencias Naturales y los del Jardín Botánico que, por deber del cargo, son Auxiliares de Cátedras, de la Facultad de Ciencias, si la vacante es de esta clase de estudios y tienen el título de Doctor en la Sección correspondiente.

3.º Los Catedráticos de las suprimidas Universidades de Oñate y Facultad de Derecho del Sacro Monte de Granada que estuvieron encargados de Cátedra igual o análoga a la que es objeto de oposición y que sean doctores en la Facultad.

4.º Los Auxiliares gratuitos interinos que cumplan algunas de las siguientes condiciones:

1.ª Contar con seis años de antigüedad, a partir desde su primer nombramiento, habiendo prestado servicios en todos ellos.

2.ª Haber explicado durante un curso completo una misma asignatura o el número de días necesarios para formar dos cursos completos en asignaturas distintas.

Art. 16. Se mantiene el derecho que el Real decreto de 30 de septiembre de 1902 concedió a los Médicos agregados a la Facultad de Medicina para optar, en el turno de oposición entre Auxiliares, a las Cátedras de Clínica y a las de Medicina legal; pero los turnos de provisión de todas las Cátedras, sean o no de Clínica, seguirán el orden y se ajustarán al procedimiento que establece el presente Decreto.

Art. 17. Para el turno de oposición libre se exigirán las condiciones preceptuadas en el

Reglamento de 8 de abril de 1910 y disposiciones posteriores aplicables.

Las condiciones de admisión para este turno, como para los demás, habrán de reunirse antes de la terminación del plazo de la respectiva convocatoria.

Art. 18. Las convocatorias para las oposiciones se harán en el mes de julio y comprenderán todas las vacantes ocurridas desde 1.º de julio del año anterior hasta fin de junio del año corriente. Se exceptúan de esta disposición las Cátedras que sean únicas, las cuales podrán anunciarse a oposición en cualquier época del año.

Antes que termine el mes de mayo se pedirán al Consejo de Instrucción Pública las propuestas de Tribunales que le corresponda formular, ateniéndose a las disposiciones vigentes.

El plazo, improrrogable, de presentación de solicitudes será el de sesenta días, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 19. Los Catedráticos excedentes, por supresión o reforma, serán colocados, fuera de turno, en las primeras vacantes que haya en establecimientos de la misma categoría, de igual grado de enseñanza y de asignatura igual a la que desempeñaban cuando entraron en aquella situación o a la que antes obtuvieron por oposición directa.

Los que no acepten tales nombramientos quedarán sin sueldo y en igual situación que en los comprendidos en el artículo 177 de la Ley de 9 de septiembre de 1857.

Art. 20. Sin perjuicio del derecho que por el artículo anterior se reserva al Gobierno para la colocación de excedentes, los que lo sean por supresión, por reforma o por hallarse en el caso previsto en el artículo 177 de la Ley de 9 de septiembre de 1857 podrán optar a las vacantes de Cátedra igual, del mismo grado de enseñanza y de Establecimiento de igual o menor categoría, con relación a aquella de que fueron titulares, siempre que estas vacantes hayan de proveerse por concurso previo o en el turno de traslación.

A este efecto presentarán sus instancias dentro del plazo marcado en la convocatoria, y si el Gobierno concede la Cátedra a uno de estos aspirantes, quedará cancelado el concurso y consumido el turno correspondiente.

Art. 21. Las Cátedras de nueva creación se proveerán por oposición libre.

Se considerarán como Cátedras de nueva creación las que se refieran a estudios que por primera vez se establezcan en cualquiera de los Centros oficiales.

Art. 22. Las Cátedras del Doctorado que no sean de nueva creación, se proveerán alternativamente:

1.º Por oposición entre Doctores.

2.º Por concurso entre Catedráticos numerarios de la Facultad y Sección a que la vacante corresponda.

Esto no obstante, el Gobierno se reserva el derecho de consultar a la Facultad respectiva

y resolver, prescindiendo del turno expresado, si la vacante se ha de proveer en oposición libre por concurso entre Catedráticos de la misma Facultad, o por el procedimiento especial establecido en los artículos 238 y 239 de la ley de Instrucción Pública, y en el 240, por lo que al sueldo de la Cátedra se refiere.

Art. 23. Por excepción, podrán proveerse las Cátedras de nueva creación correspondientes a la Licenciatura en personas de elevada reputación científica, pertenezcan o no al Profesorado, mediante el procedimiento establecido en el citado artículo 239 de la ley de Instrucción pública. El Profesor que en este caso se nombre ingresará en el escalafón general de Catedráticos de Universidad, con los haberes y derechos que a los de su clase correspondan, o continuará en dicho escalafón si en él ya figurase, con los haberes que por antigüedad le estén reconocidos.

Art. 24. Siempre que se utilice el procedimiento del artículo 239 de la ley de Instrucción pública, se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* del Ministerio el nombramiento, con la hoja de méritos y servicios del agraciado, y con los dictámenes íntegros de las Corporaciones, previamente oídas.

Art. 25. Las plazas de Profesor de Caligrafía, Dibujo y Gimnasia de los Institutos generales y técnicos se regirán por su legislación especial, que sigue subsistente, pero aplicando a la provisión en propiedad de dichas plazas el régimen de turnos establecido en este Decreto.

Art. 26. Podrán concederse permutas entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad Cátedras de igual asignatura, exceptuándose las de los establecimientos de Madrid, que no podrán permutar con los de provincias. Para la concesión de permuta será condición indispensable que los solicitantes cuenten, por lo menos, dos años de servicios en sus respectivas Cátedras.

Art. 27. Quedan derogados los Reales decretos de 30 de diciembre de 1912, 18 y 23 de julio, 16 y 25 de octubre y 19 de diciembre de 1913 y 6 de marzo de 1914, sobre provisión de Cátedras, y, en general, todas las disposiciones relativas al mismo asunto que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Dado en Palacio, a treinta de abril de mil novecientos quince. — Alfonso. — El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Saturnino Esteban Miquel y Collantes.

(*Gaceta* 4 mayo 1915).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vistas las dudas consultadas a este Ministerio sobre si las Juntas provinciales de Beneficencia están o no obligadas a rendir cuentas cuando administran fundaciones por designación del Protectorado, en que los respectivos fundadores relevaron a los patronos de aquella obligación:

Considerando que es necesario establecer la distinción entre el caso de que las Juntas provinciales ejerzan el patronato por designación del fundador, y el de las propias Juntas cuando actúen por función delegada o confiada por este Ministerio, como dice el artículo 7.º de la vigente Instrucción de 14 de marzo de 1899, distinción que constantemente se ha tenido en cuenta para análogos efectos en varias resoluciones de carácter general, entre las que se encuentran las Reales órdenes de 13 de mayo de 1891 y 16 de noviembre de 1914:

Considerando que en el primer caso, esto es, cuando funcionan como patronos, han de atenerse al cumplimiento estricto de la voluntad del fundador, y por tanto, cuando éste las haya relevado de rendir cuentas, se hallan exentas de tal obligación, puesto que han de ejercer su representación y funciones en los mismos términos y con iguales deberes y atribuciones que cualquiera otra persona a quien el patronato se haya conferido:

Considerando que cuando las Juntas ejercen el patronato como función delegada o confiada por el Ministro, no pueden ostentar otro carácter que el de auxiliares del protectorado que las atribuye la vigente Instrucción del ramo de 14 de marzo de 1899 y funcionar como delegadas de aquél, no como representantes del fundador, puesto que tal intervención supone precisamente el incumplimiento de la ley fundacional, en lo que al ejercicio del cargo de patrono se refiere:

Considerando que como función delegada que el Ministro confía, ha de entenderse siempre que las limitaciones que tenga aquél a bien establecer, y con la obligación, por parte de las Juntas designadas, de cumplir los preceptos legales vigentes en la materia, los cuales obligan a los representantes de las fundaciones a rendir cuentas en el tiempo y modo que la Instrucción determina, toda vez que, según ya se ha expuesto, la exención del cumplimiento de tal deber sólo alcanza a aquellos que ejercen el cargo por designación de fundador y como directores representantes de éste,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, con carácter general:

1.º Que cuando las Juntas provinciales de Beneficencia ejerzan el cargo de patronos por designación del fundador, no están obligadas a rendir cuentas si aquél las relevó expresamente de esta obligación.

2.º Que en cualquiera otro caso en que dichas Juntas ejerzan el cargo de patrono, estarán obligadas a rendir cuentas en la forma que la Instrucción del ramo determina, aun cuando por disposición estuvieran los patronos por él designados exentos de aquella obligación.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de mayo de 1915. — Sánchez Guerra.— Señor Director general de Administración,

(*Gaceta* 8 mayo 1915.)

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

RELACION de los cobros efectuados en la primera quincena del mes actual por Contingente provincial del año corriente.

AYUNTAMIENTOS	Dias.	PESETAS
Ardisa	1	286'50
Utebo	3	923'50
Jarque	3	764'75
Tarazona	4	3.000
Nuez	5	275'50
Fuentes de Ebro	6	1.666'50
Zaragoza	6	8.000
Biel.....	7	625'25
Zaragoza.....	8	8.000
Alcalá de Moncayo	10	260
Alfajarín	11	620
Boquiñeni	12	433'50
Lituénigo	14	178'50
San Martín de Moncayo.....	14	121
Santa Cruz de Moncayo	14	179'25
Trasmoz.....	14	271'25
Torrellas	14	358'50
Torrellas	14	358'50
Cuarte	14	282
Berdejo	15	194
Belchite	15	2.723
Fuendetodos.....	15	411'75
Puebla de Albortón.....	15	495'75
<i>Total</i>		30.429

Lo que se publica en este periódico oficial para concimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 15 de mayo 1915. — El Presidente, Enrique Isábal.

RELACION de los cobros efectuados en la primera quincena del mes actual por Contingente provincial de años atrasados.

AYUNTAMIENTO	Dias.	PESETAS
Resultas de 1890-91		
Fuentes de Ebro	6	225
<i>Total</i>		225

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento interesado.

Zaragoza, 15 de mayo de 1915. — El Presidente, Enrique Isábal.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra los pliegos de condiciones durante el plazo que han estado de manifiesto, el día 2 del próximo mes de junio y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente o Concejál en quien delegue, la subasta para contratar el suministro de mil metros lineales de arista de piedra de Calatorao; cuyo acto se celebrará con arreglo a las prescripciones del Real decreto de 24 de enero de 1905 y a lo prevenido en aquellos pliegos de condiciones.

El tipo para la subasta será el de 3.750 pesetas, no admitiéndose proposición mayor de esta cantidad.

Para tomar parte en la licitación depositará cada uno de los licitadores en la Caja de Depósitos de esta provincia, o en la del Ayuntamiento, la cantidad de 187 pesetas cincuenta céntimos: y dentro de los diez días siguientes al en que se comuniqué al rematante la aprobación definitiva de la subasta y para responder del resultado del contrato, la de 375 pesetas.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 11.^a, con arreglo al modelo que más abajo se inserta, y se presentarán en pliego cerrado, acompañando el resguardo del depósito provisional y la cédula del corriente ejercicio.

Los letrados para bastantear los poderes son los Sres. D. Pascual Comín y D. Marceliano Isábal; advirtiéndose que los gastos que origine la subasta y formalización del contrato serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público a efectos procedentes.

Zaragoza, 19 de mayo de 1915.—El Presidente, Octavio García Burriel. — Por acuerdo de S. E., Mariano Berdejo.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en la..... de....., número, según cédula personal corriente, se compromete a tomar a su cargo el suministro de mil metros lineales de arista de piedra de Calatorao, con destino a las aceras de esta ciudad, por el precio de..... pesetas (en letra) y con sujeción a las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha.)

(Firma.)

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Ultimado el padrón de cédulas personales del corriente año, desde el día 24 del actual quedará abierta la cobranza de las mismas, por término de tres meses, que finalizará el día 24 de agosto próximo, dentro del cual podán los contribuyentes obtener dicho documento sin penalidad alguna.

Las cédulas se expenderán en la oficina de la Recaudación durante el expresado plazo, en los días hábiles, de nueve a trece y de las dieciséis a las dieciocho, sin perjuicio de hacer la distribución a domicilio, según determina el art. 39 de la vigente Instrucción.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, 19 de mayo de 1915.—El Alcalde, Octavio García Burriel.

Habiendo solicitado D. Manuel Cardiel la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de la Estación, núm. 9, con destino a su industria de panadería, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los veídos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 816 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 17 de mayo de 1915.—El Alcalde, Octavio García Burriel.

FÁBRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA

Primera quincena del mes de mayo de 1915.

Relación de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada quincena y mes en este Establecimiento.

Fecha.	NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD	Precio del quintal métrico — Pesetas	OBSERVACIONES
	Trigo de monte.			
15	Sres. Mendivil y Villacampa.....	Zaragoza	39'00	En estos precios está incluido el importe del descuento del 1'20 por 100 de pagos del Estado y el de los acarreos.
15	D. Mariano Martín	Idem.....	39'00	

Zaragoza, 15 de mayo de 1915.—El Jefe del Detall, Germán A. Cuevillas.—V.º B.º—El Director, Angel Matoses.

SECCION SEXTA

Calatayud.

Extracto de los acuerdos adoptados por este excelentísimo Ayuntamiento, en las sesiones por el mismo celebradas durante el mes de abril de 1915:

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 7.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Designar a los Sres. Alcalde y Secretario de la Corporación, para que concurren al juicio de revisión del servicio militar, que se verificará ante la Comisión mixta de Reclutamiento el día 18 del próximo mayo.

Pasar a informe de la Comisión permanente de Obras, una instancia de Emilio Blanco, en demanda de licencia para reformar la casa núm. 2 de la calle del Teatro.

Id. a íd. de la de Cementerios, un escrito de Antonio Arrué, en el que solicita autorización para colocar una cruz de madera en la sepultura núm. 423.

Id. a íd. de la de Obras, una instancia de Macario Sánchez, en demanda de permiso para reformar la fachada de la casa núm. 18 de la calle de la Barrera.

Aprobar los siguientes informes:

De la Comisión de Obras, concediendo licencia a Andrés Marco, para reformar la fachada de su casa de la calle de Ruzola; y de la de Cementerios, autorizando a Petra Miñana, para trasladar los restos mortales de Tomás García, desde la sepultura núm. 241 al nicho núm. 455.

Aprobar la distribución de fondos del mes de la fecha.

Id. el extracto de acuerdos del mes de marzo.

Id. una proposición de tres Sres. Concejales en favor

de la gestión del Diputado a Cortes por este distrito D. Gabriel Maura.

Que una Comisión municipal, compuesta del Alcalde y Secretario, se traslade con urgencia a Madrid, para gestionar varios asuntos de capital interés para Calatayud, recabando el apoyo de los Sres. Maura, Presidente del Consejo y demás personas que puedan cooperar a los fines que se persiguen.

Otorgar un expresivo voto de gracias al Concejal Sr. Carrau por su generosidad al ofrecer la harina panadera al precio de 47 pesetas los 100 kilogramos.

Felicitar a D. Pascual Marquina, por haber sido nombrado Músico mayor del Regimiento de Ingenieros de Madrid, contribuyendo con 25 pesetas a la suscripción abierta para regalarle una batuta.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 14.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Pasar a informe de la Comisión de Cementerios una instancia de Modesta Hormal, para que se inscriba a nombre de Isidoro Cutando el nicho núm. 157; y otra de este señor en demanda de autorización para trasladar los restos mortales de su hija Avelina.

Conceder una pensión de lactancia, cuando por turno le corresponda, a Manuel Revuelto.

Nombrar una Comisión especial, encargada de intervenir en cuantos asuntos se refieran al problema de las subsistencias.

Que la Comisión de paseos y arbolados redacte un proyecto de riegos para las plantas del paseo del Marqués de Linares.

Hacer extensivo el voto de gracia, otorgado al señor Carrau, a los demás fabricantes de harinas que han hecho suyo el ofrecimiento de dicho señor en cuanto al precio de este artículo de primera necesidad.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 21.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Pasar a informe de la Comisión de Obras, una instancia de D.^a Manuela Saldaña, en demanda de licencia para reformar la fachada de la casa núm. 4 de la calle de Sancho y Gil.

Aprobar los siguientes informes: De la Comisión de Cementerios, autorizando a Antonio Arrué para colocar una cruz de madera en la sepultura núm. 423; a Isidoro Cutando, para trasladar los restos mortales de su hija Avelina, y resolviendo inscribir a nombre de este último el nicho núm. 157.

De la Comisión de Obras, otorgando permiso a Emilio Blanco para levantar un piso en la casa núm. 2 de la calle del Teatro; y autorizando a Macario Sánchez para ejecutar obras en la casa núm. 18 de la calle de la Barrera.

Aprobar varias cuentas.

Que la Comisión de Instrucción pública gire una visita de inspección al local de la Escuela de párvulos, a fin de comprobar ciertas deficiencias en el material.

Que la Comisión de Obras formule un proyecto para la reparación del pavimento de la calle de Marcial.

Hacer constar la satisfacción y gratitud del Ayuntamiento por el acierto con que la Comisión municipal que se trasladó a Madrid ha cumplido su cometido, haciendo extensivo el agradecimiento de la Corporación a los Sres. Maura y Pérez, por su valiosa cooperación.

Que a la Comisión especial de subsistencias se agregue la permanente de Hacienda.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 28.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dar las gracias a los Sres. Juez de Instrucción, Registrador de la Propiedad y Comandante militar por su amable felicitación con motivo de haberse concedido a este Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Conceder al barrio de Torres una subvención anual de 100 pesetas, para el servicio benéficosanitario.

Pasar a informe de la Comisión de Cementerios una instancia de D. José Ruíz Royo, en la que solicita autorización para trasladar los restos mortales de varios de sus deudos, desde los enterramientos donde se encuentran al panteón de familia.

Conceder una pensión de lactancia a Diego de San Millán para cuando por turno le corresponda.

Pasar a informe de la Comisión de Cementerios una instancia de Carmen Gimeno, en demanda de licencia para cercar una sepultura.

Id. a íd. de la de Obras un escrito de Pío Medina, en solicitud de permiso para reparar el alero del tejado de la casa núm. 10 de la calle de las Escuelas.

Aprobar varias cuentas.

Conceder una indemnización anual de 125 pesetas a los Maestros de sección de la Escuela graduada de niños, en concepto de alquiler de casa-habitación.

Interesar de la Jefatura de Obras públicas de la provincia el arreglo del camino de la Estación, instalando en él las bocas de riego.

Requerir, nuevamente, a la Compañía de ferrocarriles del Mediodía para que proceda al arreglo e higienización de la estación férrea.

Aprobar la enajenación de varios objetos inservibles del Hospital municipal, en la cantidad de 750 pesetas, que se invertirá en la adquisición de material para ese Establecimiento benéfico.

Haber visto con gusto la conducta del Alcalde al visitar en la Corte al ilustre aragonés D. Mariano de Cavia.

Calatayud, 10 de mayo de 1915. — El Alcalde-Presidente, Santos Gómez. — P. A. del Excmo. Ayuntamiento: el Secretario, Enrique Ibáñez.

Perdiguera.

Formados que sean los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica de este Ayuntamiento para 1916, quedarán expuestos al público, durante quince días, del 1 al 15 de junio, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Perdiguera, 19 de mayo de 1915. — El Alcalde, Mariano Usón.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Requisitorias.**

Sajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se empresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 88 del Código de Justicia Militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

BIOTA AUGAY, Esteban; hijo de Miguel y de Josefa, natural de Castejón de Valdejasa, provincia de Zaragoza, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por haber faltado a concentración; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria ante el Comandante D. Pedro Pérez Serrano, Juez instructor, en el cuartel que ocupa el regimiento de infantería América, número catorce, de guarnición en Pamplona.

Dado en Pamplona, a diecisiete de mayo de mil novecientos quince.—Pedro Pérez.

BONA NAVARRO, Hilario; hijo de Mariano y de Gabriela, natural de Magallón, provincia de Zaragoza, de estado soltero, profesión barbero, de veintidós años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por haber faltado a concentración; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante D. Pedro Pérez Serrano, Juez instructor, en el cuartel que ocupa el regimiento de infantería América, número 14, de guarnición en Pamplona.

Dado en Pamplona, a diez y siete de mayo de mil novecientos quince.—Pedro Pérez.

CALAHORRA MARTÍNEZ, Alfredo; hijo de Gregorio y de Leonor, natural de Bulbunte, provincia de Zaragoza, de estado soltero, profesión herrero, de veintidós años; domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante D. Pedro Pérez Serrano, Juez instructor, en el cuartel que ocupa el regimiento de infantería América, número catorce, de guarnición en Pamplona.

Dado en Pamplona, a diecisiete de mayo de mil novecientos quince. — Pedro Pérez.

GÁLLEGO GÁLLEGO, Venancio; hijo de Venancio y de María, natural de Murillo de Gállego, provincia de Zaragoza, de estado soltero, profesión alpargatero, de veintidós años; domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá, en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante D. Pedro Pérez Serrano, Juez instructor, en el cuartel que ocupa el regimiento de infantería América, número 14, de guarnición en Pamplona.

Dado en Pamplona, a diecisiete de mayo de mil novecientos quince.—Pedro Pérez.

GODINA SENDER, Cipriano; hijo de José y de Serafina, natural de Valdetormo, provincia de Teruel, de estado soltero, de profesión labrador, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Maella, provincia de Zaragoza, procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del regimiento infantería Gerona, número 22, D. Niceto Mayoral Fernández, de guarnición en esta plaza.

Zaragoza, diez y ocho de mayo de mil novecientos quince. — Niceto Mayoral.

IBÁÑEZ FRACA, Miguel; hijo de Balbino y Salvadora, natural de Añón, provincia de Zaragoza, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá, en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante D. Pedro Pérez Serrano, Juez instructor, en el cuartel que ocupa el regimiento de infantería América, número catorce, de guarnición en Pamplona.

Dado en Pamplona, a diecisiete de mayo de mil novecientos quince.—Pedro Pérez.

LED MATUTE, Eugenio; hijo de Gregoria y de Leona, natural de Tarazona provincia de Zaragoza, de estado soltero, de veintidós años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por haber faltado a concentración; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante D. Pedro Pérez Serrano, Juez instructor en el cuartel que ocupa el regimiento de infantería América, número catorce, de guarnición en Pamplona.

Dado en Pamplona, a diecisiete de mayo de mil novecientos quince. — Pedro Pérez.

SANJUÁN RAMOS Dionisio; hijo de Alejandro y de Lorenza, natural de Tarazona, provincia de Zaragoza, de estado soltero, de veintidós años; domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante D. Pedro Pérez Serrano, Juez instructor, en el cuartel que ocupa el regimiento de infantería América, número 14, de guarnición en Pamplona.

Dado en Pamplona, a diecisiete de mayo de mil novecientos quince.—Pedro Pérez.

SIERRA JIMÉNEZ, José; hijo de Antonio y de Isabel, natural de Tauste, provincia de Zaragoza, de estado soltero, de veintidós años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por haber faltado a incorporación; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante D. Pedro Pérez Serrano, Juez instructor en el cuartel que ocupa el regimiento de infantería América, número catorce, de guarnición en Pamplona.

Dado en Pamplona, a diecisiete de mayo de mil novecientos quince.—Pedro Pérez.

VENTURA JORDÁN, Crisanto; hijo de Ramón y de María, natural de Urriés, provincia de Zaragoza, de estado soltero, profesión cochero, de veintidós años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por haber faltado a concentración; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante D. Pedro Pérez Serrano, Juez instructor en el cuartel que ocupa el regimiento de infantería América, número catorce, de guarnición en Pamplona.

Dado en Pamplona, a diez y ocho de mayo de mil novecientos quince.—Pedro Pérez.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de la acequia de la Hermandad de Pedrola.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44 de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad de regantes, se cita y convoca a Junta general a los Sres. Vocales que la constituyen y que el artículo 43 de dichas ordenanzas determina, en cuya reunión, que tendrá lugar en esta villa en el salón de la Comunidad, sito en la calle de las Escuelas, a las tres de la tarde del día 13 de junio próximo, se tratará de los asuntos a que se refiere el artículo 50 de las citadas Ordenanzas.

De no concurrir suficiente número de señores vocales para tomar acuerdo, se verificará otra reunión, en el mismo punto y hora de la anterior, el día 20 del citado junio, y en ella se tomará acuerdo con los que concurren.

Pedrola, 13 de mayo de 1915.—El Presidente de la Comunidad, Agapito Velasco.

Sociedad «Gran Hotel».

Esta Sociedad celebrará su Junta general ordinaria el día 31 del actual, a las cinco de la tarde, en el local de la Cámara de Comercio.

Los señores accionistas que poseyendo diez o más acciones tengan derecho de asistencia a la misma, deberán depositar oportunamente al efecto, los títulos o sus correspondientes resguardos en el Banco Zaragozano.

Zaragoza, 20 de mayo de 1915. — El Secretario del Consejo de Administración, Simón Navarro.